

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIONES**

|  |            |
|--|------------|
| Trimestre .....                            | 85 pesetas |
| Semestre .....                             | 170 —      |
| Año .....                                  | 300 —      |
| Ayuntamiento de la Provincia,<br>año ..... | 175 —      |

Las inscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reciben después de transcurridos los cuatro días desde su publicación sólo se surtirán al precio de venta o sea a 2 pesetas los del año corriente y a 1 peseta los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio en el documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 2 pesetas por línea o fracción. Al original acompañar un sello móvil de 1'85 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los de fecha de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a este abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán al Excmo. Sr. Gobernador civil por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pujan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta de Hugar Figueras.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**SECCION PRIMERA**

**GOBIERNO DE LA NACION**

**Ministerio de Agricultura**

**DECRETO**

*Suministro a entidades y particulares de plantas y semillas forestales*

La legislación forestal relativa a suministro de plantas y semillas a entidades y particulares se ha inspirado siempre, con el propósito de estimular la propagación del arbolado, en un espíritu de gran generosidad, facilitando gratuitamente las procedentes de los viveros y sequeiros a cargo de la Administración Forestal, mediante el abono exclusivo de los gastos de transporte y embalaje.

La circunstancia de haber aparecido recientemente la Ley de 7 de abril de 1952 de auxilio a la libre iniciativa para la repoblación forestal, en la que se establecen las normas de auxilio que el Estado concede para ayuda a la obra de repoblación, y la conveniencia de acomodar a lo dispuesto en dicha Ley las distintas iniciativas de la Administración Forestal en orden al fomento del arbolado, aconsejan modificar los

Decretos de 17 de octubre de 1925 y 12 de julio de 1933 por los que aquéllas se regían, disponiendo que los auxilios a que los mismos se refieren se regulen en lo sucesivo de acuerdo con la pauta establecida por la Ley de 7 de abril de 1952, anteriormente citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Los suministros de plantas y semillas de especies forestales obtenidas en los viveros y sequeiros afectos a Centros dependientes del Ministerio de Agricultura se concederán a las Entidades y particulares que los soliciten, dentro de las disponibilidades existentes, mediante el abono del importe de su valor, estimado en el costo de producción más los gastos de transporte y embalaje.

No obstante, cuando las entidades y particulares peticionarios desearan acogerse a los beneficios que establece la Ley de 7 de abril de 1952 sobre auxilio a la libre iniciativa para la repoblación forestal, podrá concederse dicho importe en concepto de subvención y anticipo, dentro de los límites que, referidos al importe total de los trabajos de repob-

lación de que en cada caso se trate, establecen dicha Ley y disposiciones complementarias de la misma.

Art. 2.º Queda derogado, en cuanto se oponga a lo dispuesto en el artículo anterior, lo establecido sobre concesión de plantas y semillas por los Decretos de 17 de octubre de 1925 y de 12 de julio de 1933 y por cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango que la presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 21 de noviembre de 1952.—Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany y de Anduaga.

Del "B. O. del E." núm. 337, de fecha 2-12-52).

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**Ministerio de Comercio**

**COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**

*Circular 701-H por la que se amplian los preceptos de la 701-G para el abastecimiento de carne congelada.*

Establecido en el artículo 3.º de la circular 701-G el abastecimiento obligatorio de determinados produc-

tos con posibilidad de ampliarlo a otros artículos, y siendo necesario garantizar la llegada al consumidor de la carne congelada, adquirida con vistas a lograr el más económico abastecimiento público, a precios asequibles y en correlación entre los precios reales del ganado en origen y la carne de producción nacional en el escalón de venta al público, se amplía la circular 701-G a la carne congelada, y en su virtud se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de abastecimiento obligatorio para tablaerías o carnicerías al "detalle" la carne congelada que esta Comisaría General les suministre dentro de las normas que, según circunstancias de tiempo y lugar, se establezcan por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de este organismo.

Art. 2.º Con las variaciones inherentes al suministro efectuado por este Organismo, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la circular 701-G.

Madrid, 4 de diciembre de 1952.—  
El Comisario general, José de Corral Saiz.

(Del "B. O. del E." núm. 343,  
de fecha 8-12-1952).

## SECCION QUINTA

Núm. 5.807

### Confederación Hidrográfica del Ebro

#### SECCION DE AGUAS

En el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 18 de junio de 1952 se publicó una nota previa a instancia del Presidente del Grupo Sindical de Colonización núm. 541, de Vidaurreta (Navarra), solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas de 75 litros por segundo, durante doce horas, derivados del río Arga en jurisdicción de Vidaurreta (Navarra), con destino a riego de unas 39 hectáreas de terreno, situado entre la acequia a construir, el límite del término de Echarri, el río Arga y la carretera de Belascoain, propiedad de los que forman dicho Grupo de Colonización.

Las obras proyectadas consisten en la captación mediante una galería de toma de 10 metros de longitud que conduce las aguas del río al pozo de aspiración, y la elevación de las mismas por medio de un grupo moto-bomba situado en las proximidades del río, en su margen derecha, de 70 C. V., alojado en su caseta correspondiente, hasta una cámara

de descarga, de donde arranca un sifón formado por tubería de 0'40 metros de diámetro y 103 metros de longitud, de cuyo extremo inferior parte la acequia principal, de 650 metros de longitud, y de la cual arrancan las acequias de riego. Las tuberías de aspiración e impulsión son de 0'30 metros de diámetro interior, y la longitud de la última es de 135 metros.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (General Mola, 26, 1.º)

Zaragoza, 26 de noviembre de 1952.—El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 5.832

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Relación de almazaras de la provincia que han sido autorizadas para trabajar en la actual campaña olivarera 1952-1953:

1. Fermín Idoate, Agón.
2. Máximo Castillo, Aguarón.
3. Francisco Rivera, Ainzón.
4. Manuel Zalaya, idem.
5. Jerónimo Mañas, idem.
6. Luis García, Alagón.
7. Lorenzo Melero, Alcalá de Moncayo.
8. Pascual Cano, Alborge.
9. Gonzalo Cerdán, Almonacid.
10. Pablo Suso, La Almunia.
11. Modesto Moya, idem.
12. Agustín Josa, idem.
13. Pascual Tarragona, Alpartir.
14. Santiago Sánchez, Ambel.
15. Juan Martínez, idem.
16. Silverio Berna, idem.
17. Francisco Morano, Aníñón.
18. Paulino Rodrigo, idem.
19. Alfredo Maestro, Arándiga.
20. Enrique Serrano, idem.
21. Cooperativa San Isidro, idem.
22. Pedro Munlesa, Azuara.
23. César Casamayor, idem.
24. Antonio Franco, Bárboles.
25. Tarsicio Forcén, Bardallur.
26. Antonio Alfonso, Belchite.
27. Marcelo Muñoz, idem.
28. Viuda de M. Gracia, idem.
29. Sanz y Baquero, idem.
30. Dominica Fanlo, Belchite.
31. Marin y Compañía, idem.
32. Miguel G. Piñeiro, idem.
33. Gregorio Ezquerro, Biota.
34. Antonio Tabuena, Boquiñeni.
35. Andrés Tena, Borja.
36. José María Pablo, idem.
37. Antonio Ruiz, idem.
38. Joaquín Murillo, idem.
39. Miguel Andía, idem.
40. Carmen Moréu, idem.
41. Esteban Aguerri, idem.
42. Fructuoso Arilla, idem.
43. Leoncio Jiménez, Bulbuenta.
44. Amado Moreno, idem.
45. Enrique Latorre, idem.
46. Rufino Aristizábal, idem.
47. Antonio Sanjuán, Bureta.
48. Cristina Cacho, El Buste.
49. C. S. Bartolomé, Calatorao.
50. Industrias del Jalón, idem.
51. Enrique Garza, Cariñena.
52. Dionisio Oset, Casetas.
53. Vicente Sancho, Caspe.
54. "La Olearia", idem.
55. Carmen Muñoz, idem.
56. Tomás Miravete, idem.
57. Cristóbal Navarro, idem.
58. Francisca Blasco, idem.
59. Otilia Zamora, idem.
60. Lucía Sanz, idem.
61. Manuel Gvín, idem.
62. José Pellicer, idem.
63. Mariano Navarro, idem.
64. Ramón Repollés, idem.
65. Cooperativa San Lamberto, id.
66. Joaquín Escuin, idem.
67. Julián Pérez, Castiliscar.
68. Andresa Lacadena, idem.
69. Luis Alonso, Cinco Olivas.
70. Luis Tello, Codo.
71. Santiago Aladrén, Codos.
72. Pablo Suso, Cosuenda.
73. Luciano Zueco, Cunchillos.
74. Cándido Barriendos, Chiprana.
76. Alfredo Maestro, Chodes.
77. Pedro Cortés, Epila.
78. Esteban Aguerri, Escatrón.
79. Cooperativa Santa Agueda, id.
80. Joaquín Villacampa, idem.
81. Bonifacio Piazuelo, idem.
83. Francisca Alfonso, idem.
84. Arturo Latorre, Fabara.
85. Julián Lafuente, idem.
86. José Valén, idem.
87. María Tramunt, Fayón.
88. María Llop, idem.
89. Tomás García, idem.
90. Orenco Cabistañ, idem.
91. Luciano García, Figueruelas.
92. José Sánchez, El Frasno.
93. Israel Gimeno, idem.
94. Luisa del Río, idem.
95. Enrique Gimeno, idem.
96. Severiano Laborda, Fuentejalón.
97. Severo Labé, Fuentes de Ebro.
98. H. de Tomás Espuny, Gallur.
99. Antonio Vallverdú, Gelsa.

100. Herederos de Pilar Bonet, *id.*
101. Israel Giménez, Grisel.
102. Andrés Magdalena, Illueca.
103. Israel Gimeno, Inogés.
104. César Sánchez, Jarque.
105. Clemente Marín, *idem.*
106. Francisco Moreno, Las Pedrosas.
107. Rafael Clavería, Letux.
108. Enrique Gil, Lucena.
110. Eusebio Lorente, Lumpiaque.
111. Lorenzo Lorente, *idem.*
112. Brígida Giraldo, Maella.
113. Leopoldo García, *idem.*
114. Casimiro Bondía, *idem.*
115. Manuela Bondía, *idem.*
116. Antonia Pérez, *idem.*
117. José Rams, *idem.*
118. Miguel Lacueva, *idem.*
119. Anselma Trias, *idem.*
120. Pedro Altés, *idem.*
121. Cooperativa San Lorenzo, Maella.
122. Pablo Molinos, Magallón.
122. Constantino Darrios, *idem.*
124. Antonio Franco, *idem.*
125. Francisco Pablo, Maleján.
126. Delfín Pérez, Malón.
127. María Pilar Domeco, *idem.*
128. Jesús Quilez, Mediana.
129. Antonio Berenguer, Mequinenza.
130. José Moncada, *idem.*
131. Manuel Royo, *idem.*
132. Alfonso Abril, Mesones.
133. Ángel Domínguez, Morata.
134. Alfredo Maestro, *idem.*
135. Enrique Serrano, *idem.*
136. Juan Calvo, Morés.
137. Aureliano Cerralbo, *idem.*
138. Francisco Colás, Muel.
139. Cecilio Bielsa, La Muela.
140. Primitivo Lóbez, *idem.*
141. Jorge Carrey, Murillo de Gállego.
142. Cooperativa San Miguel, Nolaspe.
143. Manuel Altés, *idem.*
144. Pedro Vilella, *idem.*
145. José Loscos, Navallas.
- 146. José Royo, *idem.***
147. Ángel Royo, *idem.*
148. Vicente Gasca, Paracuellos.
149. Isabel Sánchez, *idem.*
150. Prudencio Tabuena, *idem.*
151. José Bericat, Pedrola.
152. Manuel Turmo, *idem.*
153. Alejandro Tarragona, *idem.*
154. José Sancho, Plasencia de Jalón.
155. Pedro Mata, Quinto.
156. Justo Moso, Riela.
157. Ignacio del Río, *idem.*
158. Florencio Lázaro, *idem.*
159. Francisco Ledesma, Saviñán.
160. José I. Olazábal, *idem.*
161. Juan I. Gracián, *idem.*
162. Alejandro Giménez, Sádaba.
163. José Franco, Santa Cruz de Grio.
164. Mariano Longares, *idem.*
165. Pantaleón Cubero, *idem.*
166. Ángel España, *idem.*
167. Cooperativa Ol., *idem.*
168. Rosario Trasobares, Santa Eulalia de Gállego.
169. Máximo Diz, *idem.*
171. Román Estrada, Sástago.
172. Cooperativa San Félix, Sediles.
173. Julio Gómez, Sestriça.
174. Comunidad Olivarrera, Sierra de Luna.
175. Antonio Ramón, Sos del Rey Católico.
176. Fulgencio Román, Tabuena.
177. Félix Bona, Tarazona.
178. Martín Motilva, *idem.*
179. Hermandad Labradores, *idem.*
180. Viuda de Félix Casado, *idem.*
181. Consuelo Jarauta, *idem.*
182. Lucio Zueco, *idem.*
183. Mariano Dueso, Tauste.
184. Rafael Longás, *idem.*
185. Pedro Gil, Tierga.
186. Comunidad del Molino, Tobed.
187. Ángel Millán, *idem.*
188. Manuel Lacarta, Torrellas.
189. Miguel García, *idem.*
191. José Calvo, Velilla de Ebro.
192. Mariano Palacín, Zaragoza.
193. Luis Baqué, *idem.*
194. Carmen Pequerul, Almochuel.
195. Luis Vilellas, Biota.
196. Mariano Sanz, Vera de Moncayo.
197. Carlos Bautista, Alforque.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1952.

Núm. 5.806

### Distrito Minero

*Orden de 15 de noviembre de 1952 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado yacimientos de hidrocarburos en la zona del Ebro.*

"Ilmo Sr.: Vista la instancia formulada por el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Industria, fecha 8 del corriente mes, en la que manifiesta que con posterioridad a la reserva a favor del Estado, declarada por resolución ministerial que figura en el "Boletín Oficial del Estado" del 20 de septiembre último, de un extensa zona en el valle del Ebro para investigación de hidrocarburos, han sido estudiados geológicamente por el mencionado Instituto algunos terrenos contiguos a dicha zona y los resultados obtenidos aconsejan sea ampliada la superficie de la aludida reserva, y basado en ello solicita la reserva a favor del Estado de los depósitos de hidrocarburos que puedan encontrarse en la zona de terrenos francos actuales y que en lo sucesivo

se produzcan, comprendidos en los perímetros que luego se especificarán, autorizándole para realizar la investigación y, en su caso, la explotación de los yacimientos que se descubran en ellos;

Vistos el artículo 4.º del Decreto de 20 de marzo de 1942 y los 48 siguientes de la vigente Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Considerando que, según el artículo 48 de la mencionada Ley, podrá el Estado reservarse zonas de terrenos de cualquier extensión donde exista o se presuma la existencia de sustancias de interés especial para la economía y defensa nacionales, suspendiendo en ellas, para la reserva mencionada, el derecho a solicitar permisos de investigación o, en su caso, de explotación, a que se refiere el artículo 16 de la vigente Ley de Minas, pero sin que la reserva pueda causar limitaciones a los derechos dimanantes de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgadas o en tramitación;

Considerando que el Instituto Nacional de Industria tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación y, en su caso, la explotación, a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, a cuyo efecto acompaña dos planos y Memoria suscrita por Ingeniero de Minas, justificativa del interés especial de la substancia objeto de la reserva y de las posibilidades de existencia de ella dentro de la zona solicitada;

Considerando que el Ministerio de Industria podrá acordar, en armonía con el repetido artículo 48 de la Ley de Minas, la reserva provisional, si lo juzga oportuno, mientras se tramita el expediente para la definitiva,

Este Ministerio ha resuelto reservar a favor del Estado, provisionalmente, los yacimientos de hidrocarburos que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad, y asimismo en los que puedan quedar libres mientras subsista la reserva, dentro de los perímetros siguientes:

*Perímetro A).* Formado por las líneas que unen, sucesivamente y por el orden señalado, los centros de los umbrales de las puertas principales de las Casas Consistoriales de las siguientes poblaciones: Miranda de Ebro (Burgos), Laguardia (Alava), Logroño, Calahorra (Logroño), Alfaro (Logroño), Arnedo (Logroño), Torrecilla de Cameros (Logroño), Ezcaray (Lo-

groño), Belorado (Burgos) y Miranda de Ebro (Burgos).

**Perimetro B).** Formado por las líneas que unen, sucesivamente y por el orden señalado, los centros de los umbrales de las puertas principales de las Casas Consistoriales de las siguientes poblaciones: Zaragoza, La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), Belchite (Zaragoza), Híjar (Teruel), Casiereras (Teruel), Pinell de Bray (Tarragona), Mayals (Lérida), Balaguer (Lérida), Barbastro (Huesca), Huesca, Ejea de los Caballeros (Zaragoza) y Zaragoza, quedando de esta manera cerrados los dos perímetros solicitados, dentro de los cuales se ha suspendido el derecho de petición de permisos de investigación o de concesión de explotación, siempre que las sustancias solicitadas sean hidrocarburos, y autorizar al Instituto Nacional de Industria para realizar la investigación y, en su caso, la explotación de los yacimientos de hidrocarburos que se descubran en los perímetros reseñados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1952.  
Planell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles".

Zaragoza, 5 de diciembre de 1952.  
El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

Núm. 5.806

*Orden de 3 de septiembre de 1952 sobre reserva a favor del Estado de los yacimientos de hidrocarburos que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la zona de depresión del río Ebro*

"Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Industria, con fecha 11 de agosto último, en la que solicita se reserven a favor del Estado los yacimientos de hidrocarburos que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la zona de depresión del río Ebro, que afecta a las provincias de Navarra, Alava, Logroño y Zaragoza, y luego se detallan, suspendiendo el derecho de solicitar en ella permisos de investigación o de explotación, y asimismo pide se le autorice para realizar la investigación de estos terrenos y, en su caso, la explotación de los depósitos de hidrocarburos descubiertos en la zona:

Vistos el artículo 4.º del Decreto de 20 de marzo de 1942 y los 48 siguien-

tes de la vigente Ley de Minas de 19 de julio de 1944;

Considerando que, según el artículo 48 de la mencionada Ley, podrá el Estado reservarse zonas de terrenos de cualquier extensión donde existan o se presuma la existencia de sustancias de interés especial para la economía y defensa nacionales, suspendiendo en ella para la sustancia reservada el derecho a solicitar permisos de investigación o, en su caso, de explotación a que se refiere el artículo 16 de la vigente Ley de Minas, pero sin que la reserva pueda causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgadas o en tramitación;

Considerando que el Instituto Nacional de Industria tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación, a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, a cuyo efecto acompaña un plano y Memoria, suscrita por Ingeniero de Minas, justificativa del interés especial de la sustancia objeto de la reserva y de las posibilidades de existencia de ella dentro de la zona;

Considerando que el Ministerio de Industria podrá acordar, en armonía con el repetido artículo 48 de la Ley de Minas, la reserva provisional, si lo juzga oportuno, mientras se tramita el expediente para la definitiva,

Este Ministerio ha resuelto reservar a favor del Estado, provisionalmente, los yacimientos de hidrocarburos que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad, y asimismo en los que puedan quedar libres mientras subsista la reserva, en la zona comprendida dentro del perímetro poligonal formado por las líneas rectas que unen sucesivamente, y por el orden señalado, los centros de los umbrales de las Casas Consistoriales de las siguientes poblaciones: Estella (Navarra), Laguardia (Alava), Logroño (capital), Calahorra (Logroño), Alfaro (Logroño), Tudela (Navarra), Borja (Zaragoza), La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), Zaragoza (capital), Ejea de los Caballeros (Zaragoza), Sádaba (Zaragoza), Tafalla (Navarra) y Estella (Navarra), quedando así cerrado el perímetro solicitado, dentro del cual queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación o de concesión de

explotación, siempre que la sustancia solicitada sea hidrocarburos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1952.  
Planell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles".

Zaragoza, 5 de diciembre de 1952.  
El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

Núm. 5.824

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que se ha admitido con fecha 6 de noviembre de 1952, a D. Miguel Anton Escamilla, vecino de Caspe, una solicitud que ha presentado en 8 de septiembre de 1952 pidiendo se le otorgue un permiso de investigación de 158 pertenencias de mineral caollin con el nombre de "La Tranquera", número 2.038, sita en los términos de Alhama de Aragón, Godojos y Carenas (Zaragoza), parajes llamados carretera de Alhama a Cillas, "Valdaroque" y "Borrego".

La designación de este permiso de investigación se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el extremo Norte del pretil Este del puente sobre el barranco de "Valdaroque", que existe en la carretera de Alhama a Cillas, en el kilómetro 48 y en término municipal de Godojos.— Punto de partida a 1.ª estaca, Norte 90º Oeste, 400 metros. 1.ª a 2.ª estaca, Este 9º Norte, 100 metros. 2.ª a 3.ª estaca, Este 9º Norte, 400 metros. 3.ª a 4.ª estaca, Oeste 9º Sur, 100 metros. 4.ª a 5.ª estaca, Sur 9º Este, 100 metros. 5.ª a 6.ª estaca, Oeste, 9º Sur, 200 metros. 6.ª a 7.ª estaca, Norte 9º Oeste, 100 metros. 7.ª a 8.ª estaca, Oeste 9º Sur, 100 metros. 8.ª a 9.ª estaca, Norte 9º Oeste, 300 metros. 9.ª a 10 estaca, Oeste 9º Sur, 100 metros. 10 a 11 estaca, Norte 9.º Oeste, 400 metros. 11 a 12 estaca, Este, 9. Norte 400 metros. 12 a 13 estaca, Sur, 9º Este, 300 metros. 13 a 14 estaca, Este 9º Norte, 100 metros. 14 a 15 estaca, Sur, 9º Este, 100 metros. 15 a 16 estaca, Este 9.º Norte, 100 metros. 16 a 17 estaca, Sur, 9.º Este, 200 metros. 17 a 18 estaca, Este 9º Norte, 100 metros. 18 a 19 estaca, Sur 9º Este, 100 metros. 19 a 20 estaca, Este, 9º Norte, 100 metros. 20 a 21 estaca, Sur, 9º Este, 300 metros. 21 a 22 estaca, Este, 9º Norte, 100 metros. 22 a 23 estaca, Sur, 9º Este, 300 metros.

23 a 24 estaca, Oeste, 9º Sur, 100 metros. 24 a 25 estaca, Sur, 9º Este, 600 metros. 25 a 26 estaca, Este, 9º Norte, 100 metros. 26 a 27 estaca, Sur, 9º Este, 100 metros. 27 a 28 estaca, Este, 9º Norte, 200 metros. 28 a 29 estaca, Sur, 9º Este, 100 metros. 29 a 30 estaca, Este, 9º Norte, 100 metros. 30 a 31 estaca, Sur, 9º Este, 100 metros. 31 a 32 estaca, Este, 9º Norte, 100 metros. 32 a 33 estaca, Sur, 9º Este, 100 metros. 33 a 34 estaca, Este, 9º Norte, 100 metros. 34 a 35 estaca, Sur, 9º Este, 100 metros. 35 a 36 estaca, Este, 9º Norte, 200 metros. 36 a 37 estaca, Sur, 9º Este, 200 metros. 37 a 38 estaca, Este, 9º Norte, 100 metros. 38 a 39 estaca, Sur, 9º Este, 100 metros. 39 a 40 estaca, Este, 9º Norte, 100 metros. 40 a 41 estaca, Sur, 9º Este, 100 metros. 41 a 42 estaca, Este, 9º Norte, 200 metros. 42 a 43 estaca, Sur, 9º Este, 300 metros. 43 a 44 estaca, Este, 9º Norte, 100 metros. 44 a 45 estaca, Sur, 9º Este, 100 metros. 45 a 46 estaca, Este, 9º Norte, 200 metros. 46 a 47 estaca, Sur, 9º Este, 100 metros. 47 a 48 estaca, Este, 9º Norte, 100 metros. 48 a 49 estaca, Sur, 9º Este, 200 metros. 49 a 50 estaca, Este, 9º Norte, 100 metros. 50 a 51 estaca, Sur, 9º Este, 100 metros. 51 a 52 estaca, Este, 9º Norte, 100 metros. 52 a 53 estaca, Sur, 9º Este, 100 metros. 53 a 54 estaca, Este, 9º Norte, 100 metros. 54 a 55 estaca, Sur, 9º Este, 200 metros. 55 a 56 estaca, Este, 9º Norte, 100 metros. 56 a 57 estaca, Sur, 9º Este, 200 metros. 57 a 58 estaca, Oeste, 9º Sur, 200 metros. 58 a 59 estaca, Norte, 9º Oeste, 100 metros. 59 a 60 estaca, Oeste, 9º Sur, 100 metros. 60 a 61 estaca, Norte, 9º Oeste, 100 metros. 61 a 62 estaca, Oeste, 9º Sur, 100 metros. 62 a 63 estaca, Norte, 9º Oeste, 100 metros. 63 a 64 estaca, Oeste, 9º Sur, 100 metros. 64 a 65 estaca, Norte, 9º Oeste, 100 metros. 65 a 66 estaca, Oeste, 9º Sur, 200 metros. 66 a 67 estaca, Norte, 9º Oeste, 200 metros. 67 a 68 estaca, Oeste, 9º Sur, 100 metros. 68 a 69 estaca, Norte, 9º Oeste, 100 metros. 69 a 70 estaca, Oeste, 9º Sur, 100 metros. 70 a 71 estaca, Norte, 9º Oeste, 100 metros. 71 a 72 estaca, Oeste, 9º Sur, 100 metros. 72 a 73 estaca, Norte, 9º Oeste, 400 metros. 73 a 74 estaca, Oeste, 9º Sur, 100 metros. 74 a 75 estaca, Norte, 9º Oeste, 100 metros. 75 a 76 estaca, Oeste, 9º Sur, 100 metros. 76 a 77 estaca, Norte, 9º Oeste, 100 metros. 77 a 78 estaca, Oeste, 9º Sur, 100 metros. 78 a 79 estaca, Norte, 9º Oeste, 100 metros. 79 a 80 estaca, Oeste, 9º Sur, 100 metros. 80 a 81 estaca, Norte, 9º

Oeste, 100 metros. 81 a 82 estaca, Oeste, 9º Sur, 100 metros. 82 a 83 estaca, Norte, 9º Sur, 100 metros. 83 a 84 estaca, Oeste, 9º Sur, 100 metros. 84 a 85 estaca, Norte, 9º Oeste, 100 metros. 85 a 86 estaca, Oeste, 9º Sur, 100 metros. 86 a 87 estaca, Norte, 9º Oeste, 100 metros. 87 a 88 estaca, Oeste, 9º Sur, 100 metros. 88 a 89 estaca, Norte, 9º Oeste, 100 metros. 89 a 90 estaca, Oeste, 9º Sur, 200 metros. 90 a 91 estaca, Sur, 9º Este, 100 metros. 91 a 92 estaca, Oeste, 9º Sur, 200 metros. 92 a 93 estaca, Norte, 9º Oeste, 100 metros. 93 a 94 estaca, Oeste, 9º Sur, 300 metros. 94 a 95 estaca, Norte, 9º Oeste, 300 metros. 95 a punto partida Este, 9º Norte, 100 metros. Quedando así cerrado el perímetro de las 158 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y división sexagesimal.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el otorgamiento de este permiso de investigación presenten sus reclamaciones dentro del plazo improrrogable de treinta días fijados por el artículo 12 de la Ley de 19 de julio de 1944 y Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1952  
José Arrechea.

Núm. 5.800

### Jefatura de Obras Públicas

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

“Visto el expediente promovido a instancia de D. Ignacio de Olazábal y Bordiu, con domicilio en Saviñar (Zaragoza), en solicitud de autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica alta tensión a su finca denominada “Del Conde”, en término municipal de Calatorao, a cuya instancia acompaña Memoria, planos y presupuestos;

Resultando que hecho por el petionario el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto en terrenos de dominio público se insertó en el “Boletín Oficial” de la provincia la correspondiente nota-anuncio en la que se expresaban los terrenos de dominio público y particular que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía de Calatorao y notificada individualmen-

te a los propietarios de terrenos afectados por la instalación no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que se han unido al expediente los informes, favorables, de la Compañía Telefónica Nacional de España, de la Delegación Provincial de Industria y del Ingeniero encargado de la correspondiente demarcación de esta Jefatura, proponiéndose en este último las condiciones en que entiende deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente, con la única observación de que debe reintegrarse con timbre de 0,50 pesetas la certificación municipal;

Vistos la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlo, siendo el de todos ellos favorable a la concesión;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos, habiendo sido subsanada la deficiencia de timbre en la certificación municipal, observada por la Abogacía del Estado,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a D. José Ignacio de Olazábal y Bordiu para instalar una línea de conducción de energía eléctrica a la tensión de 6.000 voltios que, partiendo de la ya existente Calatorao-Epila, propiedad de “Saltos Unidos del Jalón”, S. A., termine en la caseta de transformación que se instalará en las proximidades del caserío de la finca de su propiedad “Del Conde”, sita en el término municipal de Calatorao, con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza en marzo de 1952 por el Perito industrial D. Bienvenido Alonso Gómez, que acompaña a la instancia del petionario, fechada en Zaragoza a 19 de abril de 1952, y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, en cuanto no se modifique por las que siguen.

Segunda. Se declaran de utilidad pública las instalaciones indicadas en

la condición primera a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular y dominio público que figuran en la nota-anuncio publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 108, de fecha 10 de mayo de 1952.

Tercera. Las instalaciones de la línea se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto o petición, según la importancia de las mismas, y cuyas modificaciones, así como la fecha de aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuara a la terminación de las obras.

Cuarta. Las obras se ejecutarán en el plazo de un mes a contar de la fecha de esta concesión.

Quinta. Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta al concesionario al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de Calatorao y de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Sexta. Una vez terminadas las obras se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

Séptima. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta del concesionario, quien los abonará en la cuantía y forma que determinen las

disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Octava. La explotación de la instalación, desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio, se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada una compete.

Novena. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Décima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Undécima. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de conservación o servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, quedará obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Duodécima. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimotercera. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, seguros de vejez y de enfermedad, subsidios familiares, contrato de trabajo y Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, en la protección a la industria nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimocuarta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero

y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para uso de tales modificaciones o suspensiones.

Décimoquinta. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Décimosexta. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Décimoséptima. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Décimooctava. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el art. 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes."

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el art. 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1916 y las Instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1952.  
El Ingeniero Jefe, José Oriol.

Núm. 5.851

### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber, para conocimiento de

los contribuyentes interesados, que la relación de tipos evaluatorios de las fincas rústicas, agrícolas y forestales pertenecientes al término municipal de Cimballa es la siguiente:

*Frutales riego:* Clase 1.ª, 2.004 pesetas por hectárea; ídem 2.ª, 1.623; ídem 3.ª, 1.012.

*Cereal riego:* Clase 1.ª, 1.522 pesetas por hectárea; ídem 2.ª, 1.196; ídem 3.ª, 1.014; ídem 4.ª, 896.

*Frutales seco:* Clase única, pesetas 226 por hectárea.

*Viña Secano:* Clase 1.ª, 291 pesetas por hectárea; ídem 2.ª, 188; ídem 3.ª, 154 pesetas por hectárea.

*Cereal seco:* Clase 1.ª, 217 pesetas por hectárea; ídem 2.ª, 134; ídem 3.ª, 73; ídem 4.ª, 38.

*Arboles de ribera:* Clase única, pesetas 308 por hectárea.

*Eras:* Clase única, 217 pesetas por hectárea.

*Erla a pastos:* Clase 1.ª, 22 pesetas por hectárea; ídem 2.ª, 14.

*Monte bajo:* Clase única, 42 pesetas por hectárea.

*Monte público:* Riqueza total, pesetas 6.087'69.

La relación de referencia estará expuesta al público en el Ayuntamiento durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, durante el cual pueden los interesados presentar las reclamaciones ante la Jefatura de este Servicio.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1952.  
El Ingeniero-Jefe provincial, José Pérez Guillén.

Núm. 5.805

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de noviembre:

| ENFERMEDAD              | PARTIDO  | MUNICIPIO | ANIMALES |                           |                                  |         |                        |                 |
|-------------------------|----------|-----------|----------|---------------------------|----------------------------------|---------|------------------------|-----------------|
|                         |          |           | Especie  | Enfermos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | Curados | Muertos o sacrificados | Quedan enfermos |
| Carbunco bacteriológico | Pina     | Pina      | Porcina  |                           | 1                                |         | 1                      |                 |
| Distomatosis            | Borja    | Mallén    | Ovina    |                           | 185                              |         | 185                    |                 |
| Id.                     | Cariñena | Paniza    | Id.      |                           | 38                               |         | 38                     |                 |
| Fiebre aftosa           | Zaragoza | Alfajarín | Bovina   |                           | 2                                |         |                        | 2               |
| Id.                     | Id.      | Zaragoza  | Id.      | 5                         |                                  | 5       |                        |                 |
| Id.                     | Caspe    | Caspe     | Ovina    | 6                         |                                  | 6       |                        |                 |
| Id.                     | Zaragoza | Zuera     | Id.      | 15                        |                                  | 15      |                        |                 |
| Mal rojo                | Ejea     | Farasdués | Porcina  |                           | 4                                | 3       |                        | 1               |
| Id.                     | Borja    | Mallén    | Id.      |                           | 2                                | 1       |                        | 1               |
| Id.                     | Tarazona | Torrellas | Id.      |                           | 3                                | 3       |                        |                 |
| Peste aviar             | Id.      | Id.       | Aviar.   |                           | 1.100                            | 110     |                        | 890             |

Zaragoza, 10 de diciembre de 1952.—El Jefe del Servicio, Balbino López.

Núm. 5.792

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza

Por D. Manuel Romero Montero se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, de 3 de septiembre último, sobre percibo de gratificaciones reclamadas por el funcionario jubilado D. Enrique Pérez Soriano.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1952. El Secretario del Tribunal, Juan Cabezudo. — V.º B.: El Presidente, (ilegible).

### SECCION SEXTA

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1953, pudiendo presentar los vecinos, contra aquellos sus reclamaciones que estimen convenientes.

#### Censo de requisición militar.

5.586.—Pezue o de Aragón

#### Presupuesto municipal ordinario

5.597.—Quinto

\*\*\*

Núm. 5.840

#### ALFAMEN

El día 27 del mes de diciembre próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial del

Ayuntamiento la subasta del arriendo del servicio de peso público, bajo el tipo en alza de 7.000 pesetas, por pujas a la llana, para el próximo año de 1953, con arreglo al pliego de condiciones aprobado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si por cualquier circunstancia no pudiera celebrarse en expresado día dicha subasta o quedase desierta, se celebrará otra segunda el día 29 del mismo mes y año, a la misma hora y en las mismas condiciones que la primera.

Alfamen, 10 de noviembre de 1952. El Alcalde, Jesús Cebrián.

\*\*\*

Núm. 5.840

El día 29 del mes de diciembre, a las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial del Ayunta-

miento la subasta del arriendo del impuesto de carnes, por pujas a la llana y con arreglo al pliego de condiciones aprobado y que se halla en la Secretaría del mismo.

Si por cualquier causa no pudiera celebrarse en expresado día dicha subasta o quedase desierta, se celebrará otra segunda el día 30 del mismo mes y año y en las mismas condiciones que en la primera.

Alfamén, 10 de diciembre de 1952.  
El Alcalde, Jesús Cebrián.

Núm. 5.837  
TARAZONA

Se hace saber, a efectos de lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, que el Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión de 2 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la contratación del servicio de maceros.

Todo el expediente se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles a partir de este anuncio.

Tarazona, 13 de diciembre de 1952.  
El Alcalde-Presidente, Fermín India Sanz.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.*

Núm. 5.880

PINA BELLO (Nicolasa), de 76 años, viuda, sus labores, hija de Jacinto y Blasa, natural de Azuara (Zaragoza), en ignorado paradero, procesada por la causa núm. 116 de 1949, sobre injurias, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los

"Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituida en la misma.

Núm. 5.801

SEBA CARRASCO (Vicente), el cual se hacía llamar Alfredo Giménez Clavería, natural de Lisboa, de estado soltero, de profesión estañador, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle Cinca, número 7), procesado en causa número 29 de 1950, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción de Belchite, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado al objeto de constituirse en prisión.

Núm. 5.881

CHANOVAS ONDIVIELA (Joaquín), de 20 años, soltero, pintor, hijo de Antonio y María, natural de Zaragoza, en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 524 de 1951, sobre hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 5.882

BARRACHINA GRACIA, de 22 años, soltero, jornalero, hijo de Antonio e Isabel, natural de Zaragoza, en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 324 de 1944, sobre hurtos, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 5.883

VILLAS VICENTE (Alberto), soltero, de 28 años, estudiante, hijo de Mariano y María, natural de Logroño, en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 276 de 1946, sobre rapto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los

de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.798

**Comunidad de Regantes del Sindicato de Riegos de Boquiñeni, afecta a la Hermandad de Labradores y Ganaderos del mismo**

La Junta general que establece el artículo 51 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad tendrá lugar en el local del Sindicato a las quince horas del día 28 del actual, y de no reunirse número suficiente a dicha hora se celebrará media hora después, tomándose acuerdos con la asistencia que concurra, para tratar del examen de la Memoria semestral que ha de presentar el Sindicato, del examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar igualmente el Sindicato, y cuantos ruegos y preguntas haga la general, dentro de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad.

Boquiñeni, 10 de diciembre de 1952.  
El Presidente, Sebastián Coscolla.

Núm. 5.822

**Comunidad de Regantes del Término de Mambles, de Zaragoza**

Se pone en conocimiento de los señores Herederos del Término, que la Junta general anunciada para el día 21 de los corrientes, queda aplazada para el día 28 del actual, en la Casa Consistorial, a las diez de la mañana, y, en su caso, a las diez y treinta en segunda convocatoria, tratándose de los asuntos siguientes:

Acta; Memoria; presupuestos para 1953; propuesta de D. Valentin Margalejo sobre obras en hijuelas y sobre revisión de cajeros, brazales y acequias; elección de cargos; designación de la Comisión examinadora de cuentas; ruegos, preguntas y proposiciones.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1952.  
El Presidente, José Alfonso y Casanova.